

ALIANZA GLOBAL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS GANHRI

ESTATUTO

[versión adoptada por la Asamblea General el 15 de marzo de 2023]

PREAMBULO

La Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), anteriormente denominada Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), comenzó sus actividades en 1993, momento en que se celebró su primera conferencia internacional, en Túnez, y en la que las INDH establecieron el CIC con el objetivo de coordinar las actividades de las INDH a nivel mundial.

La decisión de sustituir el nombre de "Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC)" por el nuevo nombre de "Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)" fue adoptada por la Asamblea General celebrada el 22 de marzo de 2016.

La GANHRI promueve el papel de las INDH en todo el mundo, proporciona un foro para que sus miembros interactúen e intercambien información, y facilita su colaboración con las organizaciones internacionales.

La GANHRI está constituida como organización sin ánimo de lucro en el marco de la legislación suiza.

La GANHRI creada en virtud del presente Estatuto imparte personería jurídica independiente a los anteriores acuerdos entre INDH que fueron adoptados en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.

El Estatuto, adoptado por primera vez el 21 de octubre de 2008 en Nairobi, se ha sometido a una serie de revisiones en los últimos años y, en particular, se modificó en las anteriores Asambleas Generales celebradas en Ginebra, el 24 de marzo de 2009, el 19 de mayo de 2011, el 20 de marzo de 2012, el 7 de mayo de 2013, el 22 de marzo de 2016, el 7 de marzo de 2017, el 22 de febrero de 2018, y finalmente el 5 de marzo de 2019.

SECCIÓN 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1

En el presente Estatuto

Días significa días calendario, no días hábiles;

GANHRI significa la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, como se menciona en la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones

Unidas y en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y que ahora asume una personería jurídica autónoma en virtud del presente Estatuto;

Buró de la GANHRI significa el comité de gestión establecido en virtud del artículo 43 del presente Estatuto;

Presidente de la GANHRI significa la persona elegida como Presidente con arreglo a los artículos 34 y 45;

Sede de la GANHRI significa la oficina principal de la GANHRI;

Observaciones Generales significa las normas elaboradas por el Subcomité de Acreditación en virtud del apartado 2.2 de sus Normas de Procedimiento;

Miembros de la GANHRI: significa tanto los miembros con derecho a voto como los miembros sin derecho a voto;

Secretaría de la GANHRI significa la unidad pertinente en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que ha sido designada para encargarse de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

Secretario de la GANHRI significa el individuo elegido Secretario en virtud del artículo 34, que actúa como suplente del Presidente para desempeñar el papel y funciones del Presidente en ausencia de este último, incluyendo las funciones mencionadas en el artículo 49;

Personal de la GANHRI significa el personal empleado por la GANHRI;

INDH significa una Institución Nacional de Derechos Humanos, que es una institución nacional independiente establecida por un Miembro o Estado Observador de las Naciones Unidas con un mandato constitucional o legislativo de promoción y protección de los derechos humanos, y que está acreditada, o trata de estarlo, por la GANHRI, en consonancia con los Principios de París;

Observador significa una institución o persona a la que se le ha concedido un permiso para participar en las reuniones de la GANHRI u otras reuniones abiertas o talleres sin derecho a voto y sin derecho a hablar a menos que sea invitado a hacerlo por el Presidente de la reunión o del taller;

ACNUDH significa Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

Principios de París significa los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;

Red Regional significa el órgano establecido por las INDH en cada una de las agrupaciones regionales de África, Américas, Asia-Pacífico y Europa, a saber:

- Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI);
- Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA);
- Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF); y
- Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI)

SCA significa el Subcomité de la GANHRI responsable de hacer recomendaciones sobre la acreditación bajo los auspicios del ACNUDH, al que se refiere la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y que está oficialmente establecido en virtud del Estatuto como subcomité del Buró de la GANHRI;

Reglamento del SCA significa el "Reglamento del Subcomité de Acreditación de la GANHRI" adoptado por el Subcomité y aprobado por el Buró de la GANHRI con arreglo al artículo 11.2 del Estatuto;

Miembro con derecho a voto significa una INDH que es miembro de la GANHRI y tiene acreditación de clase "A"; y **miembro sin derecho a voto** significa una INDH que es miembro de la GANHRI y tiene acreditación de clase "B";
"Por escrito" o "escrito" incluye toda comunicación escrita a mano, a máquina o impresa, incluyendo envíos por télex, cable, correo electrónico y fax.

SECCIÓN 2: NOMBRE, LOGOTIPO Y SEDE SOCIAL

Artículo 2

Nombre y condición jurídica

1. Las INDH que suscriben el presente Estatuto, de conformidad con el artículo 60 y artículos subsiguientes del Código Civil de Suiza, crean mediante el presente documento una asociación internacional con personería jurídica independiente de sus miembros.
2. El nombre de la asociación es **Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**, anteriormente denominada Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, que en el presente Estatuto se menciona como **GANHRI**.
3. La duración de la GANHRI no tiene límites.

Artículo 3

Logotipo

El logotipo oficial de la GANHRI para cada uno de los idiomas de trabajo serán las siguientes imágenes:



Artículo 4

Sede social

La sede social de la GANHRI está en Ginebra (Suiza) y ubicada ahí (Sede Principal).

SECCIÓN 3: FINALIDAD

Artículo 5 **Objetivo**

La GANHRI es la asociación global de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que operen en conformidad con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 6

Colaboración con el ACNUDH

Las Asambleas Generales de la GANHRI, las reuniones del Buró de la GANHRI y del Subcomité de Acreditación de la GANHRI, así como las conferencias internacionales de la GANHRI se realizarán bajo los auspicios del ACNUDH y en colaboración con este.

Artículo 7

Funciones y principios

- 1) La GANHRI tiene las **funciones** siguientes:
 - a) Coordinar, a nivel internacional, las actividades de las INDH establecidas de conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes:
 - i) Interacción y cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, tales como el ACNUDH, el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que con otros organismos internacionales;
 - ii) Colaboración y coordinación entre las INDH y las Redes Regionales;
 - iii) Comunicación entre los miembros y con los interesados directos, incluyendo al público en general cuando corresponda;
 - iv) Generación de conocimiento; v) Gestión del conocimiento; vi) Elaboración de directrices, políticas y comunicados; vii) Implementación de iniciativas; viii) Organización de conferencias.
 - b) Promover la creación y el fortalecimiento de las INDH en conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes: i) Acreditación de nuevos miembros; ii) Renovación periódica de la acreditación; iii) Revisión especial de la acreditación; iv) Asistencia para las INDH amenazadas; v) Fomento del suministro de asistencia técnica; vi) Alentar y promover las oportunidades de formación y capacitación para desarrollar y reforzar las capacidades de las INDH.
 - c) Realizar todas las demás funciones que le asignen sus miembros con derecho a voto.
- 2) En la realización de sus funciones, la GANHRI realizará su labor apegándose a los siguientes **Principios**:
 - a) Procesos de acreditación equitativos, transparentes y verosímiles;
 - b) Suministro oportuno de información y orientación a las INDH sobre la interacción con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como con otros órganos, mecanismos y procesos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
 - c) Difusión entre las INDH de información y directrices relativas al Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas;
 - d) Mandato de representación de las INDH;
 - e) Sólidos vínculos con el ACNUDH y las Redes Regionales que reflejen la complementariedad de sus funciones;
 - f) Flexibilidad, transparencia y participación activa en todos los procesos;
 - g) Procesos inclusivos para la toma de decisiones, basados en el consenso en toda la medida de lo posible;
 - h) Mantenimiento de su independencia y autonomía financiera.

Artículo 8

Conferencia Internacional

La GANHRI podrá convocar una Conferencia Internacional trienal de conformidad con la Reglamentación para las conferencias internacionales de las INDH.

SECCIÓN 4: ENLACE CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, OTRAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ONG

Artículo 9

La GANHRI podrá establecer vínculos con organizaciones internacionales, otras instituciones de derechos humanos, tales como el Instituto Internacional del Ombudsman, y organizaciones no gubernamentales. El Buró de la GANHRI estará facultada para autorizar que dichas organizaciones participen en calidad de observadoras en las reuniones o talleres de la GANHRI o del Buró de la GANHRI.

SECCIÓN 5: ACREDITACIÓN EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE PARIS

Artículo 10

Solicitud para el proceso de acreditación

[Nota: según el artículo 7(b) del Estatuto que figura en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la participación de las INDH en la labor del Consejo de Derechos Humanos se basa en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 del 20 de abril de 2005. La resolución 2005/74, párrafo 11(a), permitía a las INDH acreditadas por el Subcomité de Acreditación bajo los auspicios del ACNUDH ejercer sus derechos de participación en la Comisión de Derechos Humanos y en los órganos subsidiarios de la Comisión.]

Las INDH que deseen obtener acreditación en virtud de los Principios de París deberán enviar una solicitud dirigida al Presidente de la GANHRI. A través de la Secretaría de la GANHRI, la INDH en cuestión deberá suministrar los siguientes documentos de respaldo para su solicitud:

- una copia de la legislación u otro instrumento en virtud del cual esté establecida y facultada, en su formato oficial o publicado;
- un esquema de su estructura organizacional, incluyendo sus efectivos de personal y presupuesto anual;
- una copia de su informe anual más reciente u otro documento equivalente, en su formato oficial o publicado;
- una descripción detallada que demuestre la manera en que acata los Principios de París, al igual que sobre cualquier aspecto de no conformidad y las propuestas que tenga para asegurar la conformidad. El Buró de la GANHRI puede determinar la forma en que dicha descripción deberá ser suministrada;

La decisión sobre la solicitud será tomada de conformidad con los artículos 11 y 12 del presente Estatuto.

Artículo 11.1

Decisiones

Todas las solicitudes de acreditación bajo los Principios de París serán resueltas por el Buró de la GANHRI, con el auspicio y cooperación del ACNUDH, después de haber examinado el informe del Subcomité de Acreditación basado en los documentos escritos de respaldo presentados.

Artículo 11.2

Para llegar a una decisión, el Buró de la GANHRI y el Subcomité adoptarán los procesos para facilitar el diálogo e intercambio de información con la INDH solicitante que juzguen necesarios para tomar una decisión equitativa y justa.

Artículo 12.1

Recomendación de acreditación e impugnación

Una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:

- (i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
- (ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
- (iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró de la GANHRI, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
- (iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
- (v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró de la GANHRI;
- (vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró de la GANHRI, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
- (vii) Una vez comunicados la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró de la GANHRI en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los segundos veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró de la GANHRI;
- (viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró de la GANHRI en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá.

Artículo 12.2

A los fines del artículo 12.1, la contabilización de los días comenzará al día siguiente del envío de una comunicación desde la Secretaría de la GANHRI y terminará a media noche, hora central europea (Ginebra, Suiza), del último día.

Artículo 12.3

Un miembro del Buró de la GANHRI no podrá iniciar una impugnación a una recomendación del Subcomité si la INDH solicitante concernida no la ha impugnado.

Artículo 12.4

Los miembros del Buró de la GANHRI que respalden la impugnación de una INDH solicitante deberán manifestar su respaldo por escrito mediante una comunicación al Presidente del Subcomité y a la Secretaría de la GANHRI en los plazos especificados en el artículo 12.1.

Artículo 12.5

Ningún miembro del Buró de la GANHRI podrá respaldar una impugnación en nombre de otro miembro o grupo de miembros.

Artículo 12.6

Una INDH solicitante que también sea miembro del Buró de la GANHRI no podrá respaldar una impugnación realizada en su nombre.

Artículo 12.7

Una INDH solicitante, cuya impugnación vaya a ser expuesta ante el Buró de la GANHRI con arreglo al artículo 12.1 (viii), y sea miembro del Buró de la GANHRI, estará excluida de la participación en la reunión del Buró de la GANHRI en la que se exponga la impugnación y se tome una decisión al respecto.

Artículo 12.8

Las Redes Regionales deberán designar un miembro suplente para participar en el Buró de la GANHRI, en sustitución de un miembro cuya impugnación vaya a exponerse ante el Buró de la GANHRI en virtud de lo dispuesto en los artículos 12.1 (viii) y 12.7. La sustitución por el miembro suplente será efectiva durante toda la reunión.

Artículo 13.1

Solicitud de renovación de la acreditación tras denegación

En el caso en que el Buró de la GANHRI decida denegar la solicitud de renovación de la acreditación de una INDH porque esta última no acata los Principios de París, el Buró de la GANHRI o su entidad delegada podrá realizar consultas adicionales con dicha INDH sobre medidas para subsanar sus problemas de conformidad.

Artículo 13.2

Toda INDH cuya solicitud de acreditación o de renovación de la acreditación haya sido rechazada podrá presentar, en cualquier momento, una nueva solicitud de conformidad con las directrices contenidas en el artículo 10. Esa nueva solicitud podrá ser examinada en la siguiente reunión del Subcomité de Acreditación.

Artículo 14.1

Aplazamiento

El Subcomité podrá decidir aplazar una solicitud en lugar de tomar una decisión sobre la clase de acreditación. La decisión o decisiones de aplazamiento se limitarán a un período de dos años, salvo en circunstancias excepcionales que puedan justificar un período más largo. En cualquier caso, la duración total del aplazamiento no excederá el ciclo periódico establecido en el artículo 15.

Artículo 14.2

La decisión del Subcomité de aplazar una solicitud de acreditación o de renovación de la acreditación no es una recomendación al Buró de la GANHRI y no podrá ser impugnada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 15

Renovación periódica de la acreditación

Todas las INDH con acreditación de clase "A" serán objeto de una renovación periódica de su acreditación cada cinco (5) años. Los artículos 10, 11 y 12 se aplican a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación. En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la acreditación.

Artículo 16.1

Revisión Especial

Cuando las circunstancias de una INDH sufran algún cambio susceptible de repercutir sobre su continua conformidad con los Principios de París, la INDH en cuestión notificará al presidente de la GANHRI sobre dichos cambios y este remitirá la cuestión al Subcomité de Acreditación, el cual examinará la clase de acreditación de dicha INDH.

Artículo 16.2

Revisión de la clase de acreditación

Cuando, en opinión del presidente de la GANHRI o del Subcomité de Acreditación, parezca que las circunstancias de cualquier INDH acreditada puedan haber cambiado de una manera que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el presidente de la GANHRI puede solicitar que el SCA inicie o el SCA pueda decidir iniciar una revisión del estado de acreditación de dicha INDH.

Artículo 16.3

La decisión del Subcomité de iniciar una Revisión Especial no es una recomendación al Buró de la GANHRI y no podrá ser impugnada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 16.4

Toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.

Artículo 17

Facultades y responsabilidades

En toda revisión, el presidente de la GANHRI y el Subcomité de Acreditación tendrán todas las facultades y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 10.

Artículo 18.1

Modificación y remoción de la clasificación de acreditación

Al considerar una solicitud de reacreditación de conformidad con el Artículo 15 de este Estatuto o una Revisión Especial de conformidad con el Artículo 16.2 de este Estatuto, el SCA puede recomendar que la clasificación de acreditación de la INDH sea:

- (i) Degradado de la clasificación 'A' a la clasificación 'B', cuando corresponda;
- (ii) Mantenido;
- (iii) Removido.

El SCA podrá recomendar la remoción de la clasificación de acreditación en virtud de este artículo cuando una INDH:

- a) Funcione de tal manera que comprometa seriamente su independencia y/o eficacia; o
- b) Sea sujeta de modificaciones significativas en su mandato legal a tal punto de que ya no pueda ser acreditada como INDH de conformidad con los Principios de París.

El SCA podrá también recomendar la remoción de la clasificación de acreditación existente cuando haya una indicación clara por parte del respectivo Estado miembro de la ONU de que haya intención de que otra institución actúe como la INDH, y el SCA acredite posteriormente a esa institución.

Artículo 18.2

Modificación de la clasificación de acreditación

Toda decisión conducente a degradar o retirar la clasificación de acreditación de una INDH en virtud del Artículo 18.1 solo puede tomarse después de que se informe a la INDH de dicha intención y se le brinde la oportunidad de proporcionar, por escrito, dentro de un (1) año contado a partir de la recepción de dicha notificación, la documentación de respaldo que se juzgue necesaria para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. De no hacerlo, la clasificación de la INDH será degradada o removida, según corresponda.

Artículo 18.3

Autoridad para remover la clasificación de acreditación

El Buró de la GANHRI podrá retirar la clasificación de acreditación cuando:

- a) La institución fue previamente acreditada con clasificación C;
- b) La institución ha sido disuelta o ha dejado de funcionar;
- c) La institución ha informado a la GANHRI que ya no desea estar acreditada.

Artículo 18.4

Autoridad para la suspensión inmediata de la clasificación de acreditación en circunstancias excepcionales

Cuando, en opinión del presidente de la GANHRI o del SCA, exista alguna circunstancia excepcional en virtud de la cual sea necesario suspender con urgencia la acreditación de una INDH, el Buró de la GANHRI podrá decidir suspender con carácter inmediato la clasificación de acreditación de esa institución y solicitar al SCA iniciar una revisión especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.2 de este Estatuto.

Artículo 18.5

Proceso para la suspensión inmediata de la acreditación en circunstancias excepcionales

La decisión del Buró de la GANHRI en circunstancias excepcionales es definitiva y se rige por el siguiente proceso:

- (i) El presidente de la GANHRI, por conducto de la Secretaría de la GANHRI, notificará de inmediato al Buró de la GANHRI y a la INDH en cuestión acerca de la supuesta existencia de una circunstancia excepcional con arreglo al artículo 18.4 y de la recomendación de suspender la clasificación de acreditación de esa INDH;
- (ii) La INDH podrá impugnar la recomendación presentando una carta dirigida al presidente de la GANHRI con copia al Secretariado de la GANHRI, en un plazo de veintiocho (28) días siguientes la fecha de comunicación de la recomendación;
- (iii) Todo miembro del Buró de la GANHRI que esté de acuerdo con la impugnación de la INDH deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la objeción recibe el apoyo de al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI dentro de ese plazo de veinte (20) días, la recomendación de suspensión se considerará aprobada por el Buró de la GANHRI;
- (iv) Si hubiera al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI que respaldara la impugnación de la INDH en el plazo de esos veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI notificará a todos los miembros del Buró de la GANHRI su apoyo a la impugnación tan pronto como sea posible y les proporcionará todo el material adicional pertinente;
- (v) Una vez se haya recibido esa notificación y cualquier otro material pertinente adicional, cualquier otro miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificar al presidente y a la Secretaría de la GANHRI sobre su apoyo.
- (vi) Si al menos dos (2) miembros del Buró de la GANHRI en total, procedentes de no menos de dos (2) regiones, apoyan la impugnación de conformidad con el Artículo 18.5 (iv) y (v) de la INDH, la recomendación se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión. En caso contrario, la recomendación de suspender la clasificación de acreditación se considerará aprobada por el Buró de la GANHRI.

Artículo 18.6

A los fines de los artículos 18.4 y 18.5, por "circunstancia excepcional" se entiende un cambio repentino y drástico en el orden político interno de un Estado, como por ejemplo:

- interrupción en el orden constitucional o democrático;
 - declaración de estado de excepción; o
 - violaciones manifiestas de los derechos humanos;
- a lo que se suma alguno de los siguientes factores:
- cambio en la base legislativa de la INDH u otra legislación aplicable que sea contraria a los Principios de París;
 - cambio en la composición de la INDH no realizado en conformidad con el proceso de selección y/o nombramiento establecido; o
 - actuación de la INDH de modo que comprometa gravemente su cumplimiento de los Principios de París.

Artículo 19

Suspensión por no solicitar la renovación

La clasificación de acreditación detentada por una INDH podrá ser suspendida si la INDH no presenta su solicitud de renovación de acreditación o no la presenta dentro del plazo prescrito sin justificación.

Artículo 20

Caducidad de la clase de acreditación

La clasificación de acreditación podrá caducar cuando una INDH no presente una solicitud de renovación de acreditación en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que fue suspendida por no haber renovado su acreditación.

Artículo 21

Duración de la suspensión

Las INDH cuya acreditación haya sido suspendida permanecerán suspendidas hasta que el órgano responsable de determinar su conformidad con los Principios de París en virtud del presente Estatuto se pronuncie sobre el estado de su acreditación o hasta que su acreditación caduque.

Artículo 22

Nueva solicitud tras la caducidad de la acreditación

Las INDH cuya acreditación haya caducado o haya sido revocada podrán recuperar su acreditación solo mediante una nueva solicitud de acreditación en los términos del artículo 10 del presente Estatuto.

Artículo 23

Pérdida de los privilegios conexos a la acreditación

Cuando la acreditación caduque o sea revocada o suspendida, todos los derechos y privilegios conferidos a esa INDH por vía de acreditación cesarán de inmediato. En el caso que una INDH se encuentre en proceso de revisión, retendrá su categoría de acreditación hasta la fecha en que el órgano responsable de membresías se pronuncie sobre su conformidad con los Principios de París o hasta que su membresía caduque.

SECCION 6: MIEMBROS

Artículo 24.1

Admisibilidad y derechos de voto

Solo las INDH plenamente conformes con los Principios de París, a saber aquellas que obtuvieron acreditación de clase "A" en virtud del procedimiento establecido por el presente Estatuto, podrán ser miembros con derecho a voto de la GANHRI.

Artículo 24.2

Las INDH solo parcialmente conformes con los Principios de París, a saber aquellas que obtuvieron acreditación de clase "B" en virtud del procedimiento establecido por el presente Estatuto, podrán ser miembros sin derecho a voto.

Artículo 25

Solicitudes de membresía

Toda INDH que desee convertirse en miembro de la GANHRI deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente de la GANHRI indicando: en el caso de una solicitud para miembro con derecho a voto los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con clase "A", y en el caso de una solicitud para miembro sin derecho a voto, los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con la clase B. En ambos casos, el solicitante deberá expresar su aceptación a regirse por el presente Estatuto y sus modificaciones periódicas (incluyendo las relativas al pago de la cuota de membresía anual). La solicitud será examinada y aceptada o rechazada por el Buró de la GANHRI.

Artículo 26

Cesación de la membresía

Una INDH cesará de ser miembro de la GANHRI cuando haya enviado una notificación escrita de renuncia al Presidente de la GANHRI, pero sin perjuicio de la obligación de esa INDH de efectuar el pago de los saldos que tenga pendientes con la GANHRI en las fechas de su renuncia.

Artículo 27

Revocación de la membresía

La membresía podrá ser revocada por resolución del Buró de la GANHRI cuando el órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Estatuto determine que un miembro ya no reúne los requisitos de admisión estipulados en el artículo 24.

Artículo 28

Cancelación de la membresía

Una membresía podrá ser cancelada por resolución del Buró de la GANHRI cuando el miembro en cuestión no haya pagado, durante seis (6) o más meses, la cuota de membresía anual que tiene pendiente de pago.

Artículo 29.1

Readmisión como miembro

Una INDH cuya membresía haya sido revocada o cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, podrá recuperar su membresía presentando una nueva solicitud de membresía de conformidad con el artículo 25 del presente Estatuto.

Artículo 29.2

Cuando la membresía haya sido cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, la readmisión como miembro estará supeditada al pago del saldo pendiente por la cuota no pagada o al pago del monto que determine el Buró de la GANHRI.

Artículo 30

Independencia de los miembros

No obstante las disposiciones del presente Estatuto, la independencia, autoridad y estatus nacional de miembro, al igual que sus facultades, atribuciones y funciones establecidas en virtud de sus respectivos mandatos legislativos, y su participación en los diferentes foros internacionales sobre derechos humanos, no serán afectados de ninguna manera por la creación de la GANHRI ni por el funcionamiento de esta.

SECCIÓN 7: REDES REGIONALES DE MIEMBROS

Artículo 31.1

A fin de asegurar una representación regional equitativa y equilibrada en la GANHRI se determinan las siguientes regiones y, en representación de ellas, se reconocen las siguientes Redes Regionales:

- Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos (NANHRI)
- Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA)
- Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF)
- Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI)

Artículo 31.2

Los miembros de una misma Red Regional podrán establecer las agrupaciones subregionales que deseen.

Artículo 31.3

Los miembros de las Redes Regionales podrán establecer procedimientos propios para sus reuniones y actividades.

Artículo 31.4

Cada Red Regional deberá nombrar a cuatro (4) miembros y un (1) miembro suplente con acreditación de clase "A" para representar a la Red Regional en el Buró de la GANHRI.

Esto incluye al Presidente y al Secretario de la GANHRI elegidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.

SECCIÓN 8: ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS

Artículo 32

La Asamblea General estará integrada por los miembros de la GANHRI y constituirá la autoridad suprema de la asociación.

Artículo 33

Funciones

Las funciones de la Asamblea General incluirán el control de las actividades de la GANHRI, la revisión y control de las actividades del Buró de la GANHRI, la ratificación del programa de actividades de la GANHRI, las enmiendas del presente Estatuto, el análisis de las cuestiones de financiamiento y la determinación de las cuotas de membresía anual que deberán pagar los miembros con acreditación de clase "A". Las decisiones del Buró de la GANHRI sobre la determinación de acreditaciones no estarán supeditadas a la revisión o control de una Asamblea General.

Artículo 34.1

Ratificación de los miembros del Buró de la GANHRI; elección del Presidente de la GANHRI y el Secretario de la GANHRI

La Asamblea General ratificará el nombramiento de los miembros del Buró de la GANHRI con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.4. Los miembros del Buró de la GANHRI deberán estar representados en el Buró de la GANHRI por sus respectivos jefes de INDH o, en casos excepcionales, por un miembro del personal directivo superior de la INDH, por delegación del jefe de la INDH.

Artículo 34.2

La Asamblea General elegirá a dos personas, en calidad de Presidente de la GANHRI y Secretario de la GANHRI, que hayan sido propuestas por la Red Regional pertinente conforme a la rotación dispuesta en el artículo 45.

Artículo 35

Reuniones

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, preferiblemente en combinación con un período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, mediante aviso escrito de convocación que será enviado por el Buró de la GANHRI a los miembros con seis (6) semanas de antelación como mínimo, al igual que en las demás oportunidades previstas por ley, incluso cuando se pida por una quinta parte (1/5) o más de los miembros con derecho a voto. La petición de los miembros con derecho a voto deberá hacerse con una antelación mínima de seis (6) semanas por escrito al Presidente de la GANHRI.

Artículo 36

Reuniones extraordinarias

Cuando las circunstancias exijan una decisión urgente de la Asamblea General que no pueda esperar a la convocatoria regular de una Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, el Presidente de la GANHRI, con el consentimiento del Buró de la GANHRI, podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria no podrá celebrarse en un plazo inferior a veinticuatro (24) horas tras la convocación de la Asamblea General Extraordinaria.

Toda decisión de la Asamblea General Extraordinaria deberá contar con el apoyo de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes (las abstenciones no cuentan).

Artículo 37

Orden del día

El orden del día de la reunión será enviado a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión o, para las Asambleas Generales ordinarias, al menos seis (6) semanas antes de la reunión.

SECCIÓN 9: DERECHO A VOTO Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 38

Miembros con derecho a voto, miembros sin derecho a voto y observadores

En las Asambleas Generales, solo los miembros con derecho a voto tendrán derecho a votar. Los miembros sin derecho a voto tendrán derecho a participar y a tomar la palabra en las Asambleas Generales. El Presidente, después de haber consultado al Buró de la GANHRI, podrá invitar a INDH que no sean miembros de la GANHRI y a otras personas o instituciones a participar en calidad de observadoras en las Asambleas Generales.

Artículo 39

Admisibilidad en caso de más de una INDH en un Estado

En las Asambleas Generales, solo una (1) INDH por cada Estado miembro de las Naciones Unidas tendrá derecho a ser miembro con derecho a voto. Cuando más de una (1) INDH en un Estado reúnan los requisitos de membresía, las INDH de ese Estado tendrán un (1) derecho a la palabra, un (1) derecho a voto y, si una de ellas es electa, un (1) miembro o miembro suplente en el Buró de la GANHRI. La selección de una INDH para que represente a las INDH de un Estado en particular será determinada por las INDH pertinentes.

Artículo 40

Modo de adoptar decisiones

Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En caso contrario, las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en persona (las abstenciones no cuentan). La Asamblea General solo abordará las cuestiones resumidas en el orden del día.

Artículo 41

Quorum

- (i) Se requerirá un quorum de la mitad (1/2) de los miembros con derecho a voto del número total de miembros como mínimo para que la Asamblea General pueda adoptar decisiones. En las Asambleas Generales Extraordinarias los miembros podrán estar debidamente representados o participar a través de sistemas de telecomunicaciones.
- (ii) Para que la Asamblea General pueda adoptar decisiones se requerirá un quorum de la mitad (1/2) de los miembros con derecho a voto presentes como mínimo (las abstenciones no cuentan).

Artículo 42

Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo de la GANHRI serán el árabe, el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados de la GANHRI deberán estar disponibles en esos idiomas.

SECCIÓN 10: EL BURÓ DE LA GANHRI

Artículo 43

Composición

La GANHRI estará gestionada por un comité denominado Buró de la GANHRI, integrado por dieciséis (16) personas, incluyendo al Presidente de la GANHRI y al Secretario de la GANHRI, nombradas y elegidas conforme a lo dispuesto en los artículos 31.4 y 34.

Artículo 44.1

Sustitución

Cuando un miembro del Buró de la GANHRI pierde su acreditación de clase "A", o el nombramiento del miembro hecho bajo el artículo 34.1 es retirado por la Red Regional, la INDH cesará de ser miembro del Buró de la GANHRI y la Red Regional nombrará a otra INDH para que actúe como miembro provisional del Buró de la GANHRI hasta la ratificación en la siguiente Asamblea General. Esta disposición también se aplica a los miembros suplentes nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.4.

Artículo 44.2

Cuando la INDH del Presidente de la GANHRI o del Secretario de la GANHRI haya perdido su acreditación de clase "A", o haya sido notificada de la intención de rebajar su clase de acreditación en virtud del artículo 18.1, o el Presidente de la GANHRI o el Secretario de la GANHRI hayan dejado de ser titulares del mandato nacional, el Presidente de la GANHRI o el Secretario de la GANHRI cesarán en el cargo.

La Red Regional pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, propondrá un nuevo candidato en los noventa (90) días siguientes a la notificación de la dimisión, quien actuará como Presidente de la GANHRI o Secretario de la GANHRI provisional hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 45

Rotación

El Presidente de la GANHRI y el Secretario de la GANHRI podrán ser elegidos, sobre la base de una rotación geográfica, por la Asamblea General por un mandato no renovable de tres (3) años. El orden de la rotación será: Américas, Asia-Pacífico, África y Europa.

Artículo 46

Facultades del Buró de la GANHRI

1. El Buró de la GANHRI está facultada para actuar de manera general en nombre de la GANHRI y para realizar la finalidad y las funciones de la GANHRI.
2. Sin limitación del alcance general de los poderes de gestión, el Buró de la GANHRI está facultada para:
 - a) emitir un fallo sobre las solicitudes de acreditación después de examinar una recomendación del Subcomité de Acreditación;
 - b) emitir un fallo sobre las solicitudes de membresía de la GANHRI;
 - c) convocar asambleas generales de la GANHRI;
 - d) colaborar y trabajar con los órganos, mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, así como el ACNUDH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en

especial trabajar con el ACNUDH en conexión con el proceso de acreditación de la GANHRI, las asambleas anuales de la GANHRI, las reuniones del Buró de la GANHRI y las conferencias internacionales de INDH. Además, el ACNUDH facilitará y coordinará la participación de las INDH en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas;

- e) utilizar y aceptar los servicios del ACNUDH como Secretaría de la GANHRI, el Buró de la GANHRI y su Subcomité de Acreditación;
- f) designar un Comité de Finanzas de los miembros de la GANHRI, integrado por miembros designados de las distintas Redes Regionales, uno por Red, con un total de cuatro miembros. El Comité de Finanzas ejercerá el rol de tesorero de la GANHRI;
- g) adquirir, arrendar, disponer o decidir sobre todo tipo de propiedad;
- h) abrir cuentas bancarias, designar a las partes firmantes de las mismas y definir la autoridad de las partes firmantes;
- i) utilizar fondos y realizar todas las demás actividades que juzgue necesarias para promover la finalidad de la GANHRI;
- j) delegar una función a una persona nominada, a un comité permanente o a un subcomité de personas o miembros;
- k) coordinar y concertar conferencias, reuniones, comités permanentes y subcomités, y otras actividades;
- l) contratar, despedir o suspender a empleados, agentes y contratistas;
- m) celebrar contratos;
- n) contratar servicios profesionales para elaborar informes financieros anuales y de otro tipo, obtener asesoría jurídica y para otros fines;
- o) elaborar notas informativas, boletines y documentos de todo tipo para difundirlos entre los miembros y difundir en general información sobre cuestiones de derechos humanos y actividades del Consejo de Derechos Humanos, órganos, sus mecanismos, los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y otros mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, al igual que sobre las actividades de la GANHRI que puedan ser de interés para los miembros;
- p) recibir subsidios financieros, donaciones y obsequios de todo tipo;
- q) adoptar, enmendar o revocar normas de procedimiento en relación a los métodos de trabajo del Buró de la GANHRI y de sus subcomités para regular o clarificar cualquier asunto contemplado en el presente Estatuto. Cada decisión de adoptar, enmendar o revocar una norma deberá ser distribuida, tan pronto como sea posible, a todos los miembros de la GANHRI.

3. Las facultades en virtud de los subpárrafos c), g), h), i), l), m), n), o) y p) se delegarán al Presidente de la GANHRI, quien hará uso de ellas en conformidad con las decisiones generales del Buró. En los asuntos con considerables implicaciones financieras para la GANHRI, el Presidente de la GANHRI consultará al Presidente del Comité de Finanzas. El Presidente de la GANHRI podrá autorizar al personal de la GANHRI a realizar pagos con arreglo a la normativa financiera interna que establecerá el Presidente de la GANHRI y el Comité de Finanzas de la GANHRI.

Artículo 47

Cuota de membresía

El Buró de la GANHRI presentará, cuando lo considere necesario, una recomendación ante la Asamblea General pidiendo a esta última que establezca la cuota de membresía anual. Una vez determinada la cuota de membresía anual, el Buró de la GANHRI establecerá los procedimientos necesarios para obtener las cuotas de membresía. El Buró de la GANHRI estará facultado para

eximir, total o parcialmente, del pago de la cuota de membresía anual a un miembro que le haya demostrado que no cuenta con medios suficientes para pagar la totalidad de la cuota exigida.

Artículo 48

Reuniones del Buró de la GANHRI

Se celebrará una reunión del Buró de la GANHRI en combinación con cada Asamblea General de la GANHRI y como mínimo dos (2) veces cada año. De lo contrario, el Buró de la GANHRI se reunirá en las fechas y lugares que decida él o la Presidente de la GANHRI. El aviso escrito de convocación a una reunión será enviado con cuatro (4) semanas de antelación como mínimo por el Presidente de la GANHRI, salvo cuando el Buró de la GANHRI acuerde un plazo más breve para esa reunión. El proyecto de orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.

Artículo 49

El Presidente de la GANHRI y el Secretario de la GANHRI

El Presidente de la GANHRI o, en su ausencia, el Secretario de la GANHRI dirigirán la labor de las Asambleas Generales y del Buró de la GANHRI de conformidad con las prácticas y autoridades elaboradas y conforme lo que dicte de vez en cuando la Asamblea General.

Más específicamente, el Presidente de la GANHRI, o en su ausencia el Secretario de la GANHRI o un representante de una institución de clase A delegada por el Presidente de la GANHRI, podrá tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que por invitación en otros organismos internacionales:

- en nombre de la GANHRI, sobre sujetos autorizados por la Asamblea General o por el Buró de la GANHRI;
- en nombre de INDH individuales cuando estas lo hayan autorizado;
- sobre temas de derechos humanos para promover las políticas adoptadas por una Asamblea General, una conferencia bianual o el Buró de la GANHRI; e
- impulsar en general los objetivos de la GANHRI.

Artículo 50.1

Conducción de las actividades del Buró de la GANHRI

1. Los idiomas de trabajo del Buró de la GANHRI serán el árabe, el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados de la GANHRI deberán estar disponibles en esos idiomas.
2. El personal y los empleados remunerados de la GANHRI asistirán a las reuniones del Buró de la GANHRI únicamente a título consultivo y no tendrán derecho a voto.

Artículo 50.2

Se requerirá un *quorum* de la mitad (1/2) del número total de miembros como mínimo para adoptar decisiones.

Artículo 50.3

El Presidente de la GANHRI elaborará un proyecto de orden del día para cada reunión, en consulta con los miembros del Buró de la GANHRI. Se podrán agregar puntos al orden del día durante la reunión si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 50.4

Los miembros del Buró de la GANHRI podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, incluyendo representantes de la Red Regional pertinente. Dichos acompañantes participarán como asesores de sus miembros y en calidad de observadores en la reunión y también podrán participar en las deliberaciones a solicitud e invitación del Presidente de la GANHRI.

Artículo 50.5

Cada miembro del Buró de la GANHRI tendrá derecho a un (1) voto. En lo posible, las decisiones del Buró de la GANHRI se tomarán por consenso. Cuando no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate de votos, la propuesta sometida a votación será considerada derrotada.

Artículo 50.6

El Buró de la GANHRI podrá invitar a INDH que sean o no miembros de la GANHRI y a otras personas o instituciones a participar en una reunión del Buró de la GANHRI en calidad de observadoras.

Artículo 50.7

A pesar de las disposiciones antedichas del artículo 50, el Buró de la GANHRI podrá decidir sobre cualquier asunto por escrito sin necesidad de convocar formalmente una reunión, a condición de que una mayoría de los miembros del Buró de la GANHRI esté de acuerdo con la decisión.

Artículo 50.8

El Buró de la GANHRI, a través del Presidente de la GANHRI, o en su ausencia a través del Secretario de la GANHRI, presentará en las Asambleas Generales los reportes sobre las actividades llevadas a cabo por la GANHRI, el Buró de la GANHRI y su personal, desde la anterior Asamblea General.

Artículo 50.9

Los miembros del Buró de la GANHRI se desempeñarán a título voluntario y por tanto no recibirán honorarios, remuneración o compensación. En circunstancias excepcionales podrán recibir el reembolso de gastos de viaje o gastos efectivos.

Artículo 51

En caso de cualquier duda sobre el procedimiento del Buró de la GANHRI que no pueda resolverse con las disposiciones presentes, el Buró de la GANHRI podrá adoptar los procedimientos que juzgue más adecuados.

SECCIÓN 11: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**Artículo 52*****Año contable***

El año contable comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

SECCIÓN 12: ACTIVOS DE LA GANHRI Artículo 53

Artículo 53

Activos

Los activos de la GANHRI abarcan lo siguiente:

- Subsidios obtenidos de organismos internacionales y nacionales, públicos y semi-privados;
- Donaciones;
- Cuotas;
- Fondos recibidos en fideicomiso de otros organismos, asociaciones, empresas o instituciones; y
- Renta y propiedad de todo tipo recibido de cualquier fuente.

Artículo 54

Uso de los activos

Los activos de la GANHRI deberán aplicarse únicamente a impulsar los objetivos de la GANHRI descritos en la sección 3 de conformidad con los Principios enunciados en el artículo 7.

SECCIÓN 13: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55 *Disolución*

La GANHRI podrá ser disuelta por resolución de la GANHRI en una Asamblea General. Para este fin se convocará una Asamblea General especial. Como mínimo la mitad de los miembros con derecho a voto deberá estar presente. Si no se cuenta con ese número mínimo de asistencia, la Asamblea General deberá ser convocada de nuevo después de un intervalo de dos (2) semanas como mínimo. En esa ocasión la Asamblea podrá deliberar con el número de miembros con derecho a voto que se encuentren presentes. En cualquiera de los casos, la disolución solo podrá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los miembros con derecho a voto presentes (las abstenciones no cuentan).

Artículo 56

Liquidación

El cierre de la GANHRI y la liquidación de sus activos serán ejecutados por uno (1) o más liquidadores nombrados por la Asamblea General.

La Asamblea General deberá otorgar al liquidador o liquidadores autorización para transferir los activos netos a una organización sin ánimo de lucro que tenga objetivos de interés público similares a los de la GANHRI y goce de exención fiscal. Bajo ninguna circunstancia se devolverán los activos a los miembros, ni estos utilizarán parcial o totalmente los activos en su propio provecho.

SECCIÓN 14: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 57

Adopción, enmienda y revocación

La Asamblea General podrá adoptar, enmendar y revocar normas de procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 q), relacionadas con los métodos de trabajo de la GANHRI,

incluyendo de las Asambleas Generales y las conferencias internacionales, para regular y clarificar cualquier asunto contemplado por este Estatuto.

SECCIÓN 15: ENMIENDA AL ESTATUTO

Artículo 58

El presente Estatuto solo podrá ser enmendado por una Asamblea General de la GANHRI. Cuando sea posible, las decisiones se tomarán por consenso. En caso contrario, se tomarán por decisión de una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto presentes (las abstenciones no cuentan).

SECCIÓN 16: LENGUAJE QUE PREVALECE

Artículo 59

La versión en inglés del presente documento es el original y prevalecerá en caso de discordancia con las versiones de los demás idiomas de trabajo de la GANHRI.

Firmado por:

La presidenta de la GANHRI

Maryam Abdullah Al Attiyah